



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Responsabilidad Civil
Rad. 110014003034 – 2020– 0594- 00

Vencido el traslado de las excepciones propuestas por la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL SE SEGUROS S.A., con pronunciamiento de la parte demandante, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2º del citado artículo 370 **SE DISPONE:**

CITAR, a las partes a la hora de las **9 A.M.** del día **seis (6)** del mes de **FEBRERO** del año **2024**, para llevar a cabo la audiencia en la que se realizarán las actividades previstas en los artículos 372 del C.G.P., en lo pertinente.

De acuerdo con el **Parágrafo** del mencionado artículo se decretan las siguientes **PRUEBAS:**

- 1. El Interrogatorio de Parte** que, absolverá el demandante MARIO AUGUSTO ROMERO MARTÍNEZ.
- 2. El Interrogatorio de Parte** que, absolverá el representante legal y/o quien haga sus veces de la demandada sociedad REAL TRANSPORTADORA S.A.
- 3. El Interrogatorio de Parte** que, absolverá el representante legal y/o quien haga sus veces de la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia esta audiencia acarreará **MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme con lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize o Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 67

de hoy 25 de octubre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91703ba4c1bedac7ac30b534d53ba5923e2d367793e8248e693a87e5f498a9b5

Documento generado en 24/10/2023 11:08:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Sucesión
Rad. 110014003034 – 2022– 0250- 00

Comoquiera que ya se efectuaron las comunicaciones previstas en el artículo 490 del Código General del Proceso, y a fin de continuar con el trámite que en Derecho corresponde al tenor de lo contemplado en el artículo 501 ibidem; **SE SEÑALA**, la hora de las **2 P.M.**, del día **seis (6)** del mes de **FEBRERO** del año **2024**, para llevar a cabo la audiencia en que se haga presentación de los **Inventarios y Avalúos** del presente asunto – Artículo 501 del C. G. del P.

Finalmente se requiere a los apoderados interesados, para que informen si actuarán en calidad de partidores de común acuerdo, allegando la correspondiente documentación, o si, por el contrario, es necesario designar un auxiliar de la justicia, para efectuar la partición.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 67

de hoy 25 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e0d3289ef0b9f19c82799e0e6f2f224f69c0260886ed665f5bc466b40379f0**

Documento generado en 24/10/2023 11:08:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Responsabilidad Civil
Rad. 110014003034 – 2020– 0594- 00

Vencido el traslado de las excepciones propuestas por la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL SE SEGUROS S.A., con pronunciamiento de la parte demandante, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 370 del C.G del P. **SE DISPONE:**

CITAR, a las partes a la hora de las **9 A.M.**, del día **dos (2)** del mes de **FEBRERO** del año **2024**, para llevar a cabo la audiencia en la que se realizarán las actividades previstas en los artículos 372 del C.G.P., en lo pertinente.

De acuerdo con el **Parágrafo** del citado artículo se decretan las siguientes **PRUEBAS:**

- 1. El Interrogatorio de Parte** que, absolverá el demandante MARIO AUGUSTO ROMERO MARTÍNEZ.
- 2. El Interrogatorio de Parte** que, absolverá el representante legal y/o quien haga sus veces de la demandada sociedad REAL TRANSPORTADORA S.A.
- 3. El Interrogatorio de Parte** que, absolverá el representante legal y/o quien haga sus veces de la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia esta audiencia acarreará **MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme con lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize o Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 67

de hoy 25 de octubre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd940b3cf718d8dc3c1d23c4c86ce8a5178e9a1246f3d4dcdad2e23945d7bb52**

Documento generado en 24/10/2023 09:20:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2020– 0814- 00

Como quiera que se surtió el traslado de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajustada a Derecho y de acuerdo al numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Por Secretaria remítase el proceso a los Juzgados de Ejecución de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 67

de hoy 25 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ebe9eb3a9fd51e743d1c5dfe404825040291561b8c74741a3a2a11e24e60b3**

Documento generado en 24/10/2023 09:20:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021– 00150- 00

En consideración a que venció el término concedido en auto del 24 de agosto de 2023, sin que la parte demandante, cumpliera con la carga impuesta, esto es, la notificación del extremo pasivo, y en aplicación de lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG** como subrogatario parcial, contra **WISMAN LONDOÑO JIMENEZ** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO – DESGLOSAR los documentos base de actuación en favor de la parte demandante, previo el pago de las expensas necesarias y con las constancias de ley.

TERCERO – NO CONDENAR en costas.

CUARTO – SE ORDENA archivar las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 67 de hoy 25 de octubre de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92af3eadf29a4a6f3b7b24e845ae583085cfd7ad44c31f40ee97d693f1eecb7f

Documento generado en 24/10/2023 09:20:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2021– 00574- 00

Respecto de la solicitud de levantamiento de medida cautelar, presentada por la apoderada demandante y conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. ORDENAR el levantamiento del embargo de los remanentes y/o de los bienes de propiedad del demandado **Oscar Javier Berrio Barbosa**, solicitados dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., bajo el radicado No. 2021-0607-00.

2. ORDENAR el levantamiento del embargo de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **Oscar Javier Berrio Barbosa**, ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 31 de agosto del presente año.

3. ORDENAR el levantamiento del embargo del establecimiento de comercio denominado CREMA AVENA HELADA AREPA Y CAFÉ, identificado con matrícula mercantil No. 02303624, de propiedad de la demandada **Flor Alba Rojas Zamora**. **Ofíciase.**

4. ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorros No. 861069 del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., propiedad de la demandada **Flor Alba Rojas Zamora**. **Ofíciase.**

5. ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorros No. 259434 del BANCO DAVIVIENDA S.A., propiedad del demandado **Oscar Javier Berrio Barbosa**. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 67

de hoy 25 de octubre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aefb5fa5b56fad80efe0c52be4c2849fb4a61dbceac17a690a333bc6ea8b6a1e**

Documento generado en 24/10/2023 09:20:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021– 00648- 00

Respecto de la solicitud de levantamiento de medida cautelar por **homonimia**, presentada por el señor CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ en calidad de representante legal de CONSTRUHOGARES como tercero interesado, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

1.- **CÓRRASE** traslado a las partes, del escrito presentado por el tercero interesado (archivo 27), por el termino de **diez (10) días**, a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de que realicen las manifestaciones pertinentes.

2.- **OFÍCIESE** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, para que certifique e informe quien es el **actual titular de derecho real** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-313857**.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 67

de hoy 25 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf091d72023c1b6bcd84d5668f3fa293009d5ee793ee2836d9d644c2d475aef**

Documento generado en 24/10/2023 09:20:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Responsabilidad Extracontractual
Rad. 110014003034 – 2021- 00782- 00

Presentado en tiempo Recurso de Apelación por el apoderado de la parte demandante, **SE DISPONE:**

PRIMERO - CONCEDER el Recurso de Apelación en el efecto **SUSPENSIVO** contra la sentencia proferida el 5 de octubre de 2023, en razón a que fueron negadas las pretensiones de la demanda (inciso 2º del numeral 3º del artículo 323 ibidem) y conforme lo establece el inciso 1º del artículo 321 del C. G. del P.

Por secretaría **REMÍTASE** el presente proceso a los Jueces del Circuito de Bogotá (Reparto), para lo de su cargo.

Ofíciense y déjense las constancias de su salida.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 67 de hoy 25 de octubre de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1365a4bf296a38b8e4c5c9e8d8537b4ff80aa6c8753930a498602d070bd3f4**

Documento generado en 24/10/2023 09:20:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2021– 00828- 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, en calidad de apoderado de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, por cumplirse lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que acredite el registro de la orden de embargo ordenada y para que proceda a integrar la Litis.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 67

de hoy 25 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622b845585b44139909bc490ec1d40dc28efc06411978b8f08b6a1d3ce4d9e22**

Documento generado en 24/10/2023 09:20:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2021– 00882- 00

NO TENER en cuenta las diligencias de notificación aportadas por el apoderado demandante, en virtud de que no se realizó la advertencia de que una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entendería por notificado y empezarían a correr los términos de notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, no se informó cual era la providencia a notificar, el radicado del proceso y el Juzgado que conoce del trámite, por tanto, deberá remitir nuevamente la notificación personal a la dirección electrónica autorizada de acuerdo a lo establecido en la normatividad antes mencionada.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 67 de hoy 25 de octubre de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3eb8eb4873e661ecb12d60864bd1981fa4aaba9dadd5f6e2aee912f8edbae**

Documento generado en 24/10/2023 09:20:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2021– 01022- 00

Revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

1. SE TIENE por notificada de manera personal a la demandada **YENNCY NORIET PEDROZA CARRILLO**, desde el pasado 2 de octubre de 2023 (archivo 032), de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

2. SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado **JULIÁN CAMILO CRUZ GONZÁLEZ**, en calidad de apoderado del ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, por cumplirse lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

3. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada judicial del demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

4. SE REQUIERE a la apoderada de la entidad demandante para que, proceda a integrar la Litis.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 67

de hoy 25 de octubre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebdcd0b1695d406c452649a93d1fe9fa345792afd633b1ea522b6875e1cbba4**

Documento generado en 24/10/2023 09:20:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 0012- 00
C. Nulidad

Procede el Despacho a resolver de la solicitud de nulidad POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, presentada por el Curador Ad Litem, en representación del demandado LUIS CARLOS ROJAS BONILLA.

I. ARGUMENTOS

Manifiesta el Curador Ad Litem que, la apoderada demandante en el acápite de notificaciones reportó como dirección del demandado Calle 51 A No. D 4 B-05 Bogotá D.C., cuando en realidad es Calle 51 A No. 74 B- 05 Barrio Normandía en Bogotá D.C., de acuerdo al formato de solicitud del crédito diligenciado por el demandado LUIS CARLOS ROJAS BONILLA.

Refiere que, en el mismo formulario se encuentra relacionado un correo electrónico que no fue reportado en el acápite de notificaciones de la demanda.

Finalmente solicita se ordene enviar nuevamente la citación personal a la dirección Calle 51 A No. 74 B05 Barrio Normandía en la ciudad de Bogotá. D.C., así como al correo electrónico aportado en el formulario.

II. TRÁMITE

En interlocutorio de fecha 15 de agosto de 2023 (archivo 02 Cuaderno Nulidad) se corrió traslado de la solicitud a la parte demandante, término dentro del cual guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el Curador Ad Litem, no solicitó el decreto de alguna prueba distinta a la documental, el Juzgado no considera necesario convocar a la audiencia de que trata el inciso 3º del artículo 129 del C. G. del P., es por ello, que la decisión de este incidente será proferida por escrito.

Decantado lo anterior, se recuerda que las nulidades procesales se encuentran establecidas en nuestro ordenamiento jurídico como el mecanismo de defensa para la protección y garantía del derecho fundamental al debido proceso.

Las causales de nulidad se encuentran enlistadas en el Código General del Proceso de forma TAXATIVA y no son susceptibles del criterio de analogía para aplicarlas, ni de extensión para interpretarlas.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Decantado lo anterior, obsérvese que la incidentante formula su solicitud con base en la causal contenida en el numeral 8º del artículo 133 del C. G. del P. que reza:

Causales de nulidad (...),

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas....

Con esta causal de nulidad se garantiza que la parte pasiva de un litigio tenga pleno conocimiento de la acción procesal en la cual se le está vinculando para que pueda ejercer sus derechos ante el Juez que conozca el asunto.

La causal de nulidad de indebida notificación del demandado se configura cuando el demandado no es DEBIDA Y REGULARMENTE VINCULADO AL PROCESO.

“Como es bien sabido, la notificación de estas providencias al demandado es un acto procesal de vital importancia rodeado de una serie de formalidades que tiene como fin asegurar la debida vinculación de aquél al proceso, con miras a que ejerza en forma adecuada su derecho de defensa”.¹

En el presente asunto, el Curador Ad litem, solicita se declare nulo todo lo actuado, por la indebida notificación del ejecutado, en virtud de que las citaciones, no se remitieron a la dirección que el demandado reportó en su momento con la entidad bancaria.

Al revisar las diligencias, encontramos que el demandado LUIS CARLOS ROJAS BONILLA, el día 22 de marzo de 2012, diligenció con la entidad endosante Banco Davivienda S.A., un formato denominado “solicitud de restructuración”, en el que registró como dirección de residencia y correspondencia la Calle 51 A No. D 4 b – 05 Barrio Normandía de Bogotá. Véase.

¹ HENRY SANABRIA SANTOS *Nulidades en el proceso Civil*. 2ª edición. U. Externado de Colombia 2.011 Pág. 335



*La anterior dirección fue la misma que se reportó en el acápite de notificaciones de la demanda y a la misma que la parte ejecutante envió las correspondientes notificaciones, por lo que la empresa de correo certificó "El envío se pudo entregar: **NO, FI - FALTA INFORMACIÓN**".²*

En atención a ello, por auto de fecha 22 de noviembre de 2022, se ordenó el emplazamiento del demandado LUIS CARLOS ROJAS BONILLA, de acuerdo con las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibidem.

Por tanto, no es de recibo el argumento de que el demandado no fue notificado en debida forma, como quiera que, al revisar las notificaciones efectuadas, las mismas fueron remitidas a la dirección reportada por el demandado en el formato denominado "solicitud de reestructuración",

Además de lo anterior, no se entiende de donde concluye la Curadora Ad Litem., que la dirección reportada por el demandado fue la Calle 51 A No. 74 B-05 Barrio Normandía en la ciudad de Bogotá. D.C., cuando en realidad la reportada fue Calle 51 A No. D 4 b – 05, conforme a lo anteriormente expuesto.

En conclusión, se negará la nulidad invocada, y se ordenará continuar con el trámite legal correspondiente.

Por lo expuesto y de acuerdo al artículo 132 del Código General del Proceso, el
Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

PRIMERO - NEGAR la solicitud de nulidad presentada por la Curadora Ad Litem en representación del demandado LUIS CARLOS ROJAS BONILLA, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO - No condenar en costas por no aparecer causadas.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, regresen las diligencias al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 67

de hoy 25 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a29af64f269241f80d43e65b5200173a12da480b7c25964cc8e8b2fbacf7769

Documento generado en 24/10/2023 09:20:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 00186- 00

Revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

- 1. AGRÉGUESE** a los autos y póngase en conocimiento de la interesada, la respuesta dada por la Entidad Promotora de Salud SANITAS EPS, respecto de la información de ubicación de la de aquí demandada.
- 2. SE AUTORIZA** la notificación de la demandada BLANCA EUGENIA AREVALO RODRIGEZ, en la dirección electrónica a BLANCAYGERAL@GMAIL.COM.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 67

de hoy 25 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f903f61862c6ff2087d30e1b76006fe748bb4c5f4f741d8b92d6df403afb8f35**

Documento generado en 24/10/2023 09:20:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2022– 0220- 00

SE REQUIERE al liquidador **FUNDACION FACSI**, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3º y 4º del auto de fecha 28 de marzo de 2022. (archivo 05).

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 67 de hoy 25 de octubre de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1a084c485afa60f4709c18f9a09b30acbf7c8ae498a05c3ba3c7421de942e4**
Documento generado en 24/10/2023 09:20:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Sucesión
Rad. 110014003034 – 2022– 0250- 00

Como quiera que ya se efectuaron las comunicaciones previstas en el artículo 490 del Código General del Proceso, y a fin de continuar con el trámite que en Derecho corresponde al tenor de lo contemplado en el artículo 501 ibidem; **SE SEÑALA**, la hora de las **2 P.M.** , del día **dos (2)** del mes de **FEBRERO** del año , para **2024** llevar a cabo la audiencia en que se haga presentación de los **Inventarios y Avalúos** del presente asunto – Artículo 501 del C. G. del P.

Finalmente se requiere a los apoderados interesados, para que informen si actuarán en calidad de partidores de común acuerdo, allegando la correspondiente documentación, o si, por el contrario, es necesario designar un auxiliar de la justicia, para efectuar la **partición**.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 67

de hoy 25 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739e168979c4dc0fbe20d0cb9f04af7c249159cacf1c26628d9b8542c0ef522c**

Documento generado en 24/10/2023 09:20:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Sucesión
Rad. 110014003034 – 2022– 0250- 00

Se procede a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, presentado por la apoderada demandante (Archivo 032), contra el numeral 1º del auto de fecha 28 de septiembre de 2023, mediante el cual se tuvo en cuenta que los herederos TITO ALFONSO POVEDA ALBA y BELLANIT POVEDA DE VARGAS, aceptaron la herencia con beneficio de inventario de acuerdo con lo establecido en el artículo 492 del Código General del Proceso.

I. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta la recurrente que, verificada la documental aportada por el apoderado de los demandados, no reconoce al señor TITO ALFONSO POVEDA ALBA, como heredero, en virtud de que en el registro civil aportado no obra el reconocimiento expreso del causante JOSÉ ULDARICO POVEDA ARDILA (Q.E.P.D.). como hijo natural o extramatrimonial.

Refiere que no entiende las razones por las cuales, el registro de nacimiento del señor TITO ALFONSO POVEDA ALBA, se realizó diez años después del nacimiento del mismo.

Señala que, el Juzgado omitió pronunciarse sobre la ilegitimidad del señor TITO ALFONSO, considerando necesario acreditar en debida forma el reconocimiento como hijo del causante.

II. TRASLADO

En el término de traslado, el apoderado de los herederos TITO ALFONSO POVEDA ALBA y BELLANIT POVEDA DE VARGAS, argumentó que, en virtud de lo establecido en el artículo 103 del Decreto 1260 de 1970, se presume la autenticidad y pureza de las inscripciones hechas en debida forma en el registro del estado civil.

Señaló que, frente a la inquietud de la apoderada recurrente, en el registro civil de señor TITO ALFONSO POVEDA ALBA aparece una nota marginal "Hijo Natural Reconocido ante el Juzgado Séptimo Civil de Menores de Bogotá, según Despacho N° 153", lo que, a su consideración, permite colegir que el reconocimiento se produjo a través de sentencia.

Aclara que, en el primer registro civil aportado no se visualiza la nota marginal, por lo que el señor TITO ALFONSO POVEDA ALBA solicitó un nuevo, en que se puede visualizar de forma clara la nota marginal de hijo natural.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

III. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso con el objeto de restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Revisados los argumentos planteados por la recurrente, de entrada, el Juzgado le informa que no **se accederá a la reposición invocada**, en virtud de que la parte demandada si acreditó el parentesco del señor TITO ALFONSO POVEDA ALBA, como heredero de JOSÉ ULDARICO POVEDA ARDILA (Q.E.P.D.), como pasa a explicarse.

Mediante memorial fechado 24 de abril del presente año, los señores TITO ALFONSO POVEDA ALBA y BELLANIT POVEDA DE VARGAS, se hicieron parte dentro del presente trámite sucesoral por intermedio de apoderado, solicitando la notificación del auto de apertura, para los efectos del artículo 492 del Código General del Proceso, y en tal sentido, en lo que se refiere el señor TITO ALFONSO se acreditó el parentesco con la copia digital del registro civil en que se visualizaba de manera clara que, el padre el mencionado era el señor JOSÉ ULDARICO POVEDA ARDILA (Q.E.P.D.). Véase.

RE
3 DEL
ADO

Tito Alfonso Poveda Alba

En la República de *Colombia* Departamento de *Cundinamarca*
Municipio de *San Antonio* Inspección *Santa Teresita*
a *Tunja* del mes de *Mayo* de mil novecientos *72*
se presentó el señor *Manuel Poveda Alba* mayor de
edad, de nacionalidad *Colombiana* natural de *Guayana* domiciliado
en *Soacha* y declaró: Que el día *siempre*
del mes de *Abril* de mil novecientos *sesenta y uno* siendo las
11/2 de la *mañana* nació en *Tercer Chiriquí*
del municipio de *San Antonio* República de *Colombia* un niño de
masculino
hijo *Natural reconocido* del señor *José Uldarico Poveda* de *33* años de edad,
natural de *San Antonio* República de *Colombia* de profesión *ciervo*
y la señora *María Laura Alba* de *35* años de edad, natural de
Guayana República de *Colombia* de profesión *Hogar* siendo
abuelos paternos *José Uldarico Poveda y Belarmina Acosta*
y abuelos maternos *Ruben Alba y María Isabel Ortiz*
Fueron testigos *Dora Patricia Sanchez y Lucila del Bello*

Así las cosas, queda claro que, la decisión censurada se ajusta a derecho, razón por la cual se negará el recurso de reposición que ha sido materia de estudio.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conforme a lo establecido en el numeral 7º del artículo 491 de la normatividad procesal, se concederá el recurso subsidiario de apelación en el efecto diferido.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá D.C.,

IV. RESUELVE

PRIMERO - NO REPONER el numeral 1º del auto de fecha 28 de septiembre del 2023, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO - CONCEDER el recurso subsidiario de apelación, en el efecto diferido, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7º del artículo 491 en concordancia con inciso 7º del numeral 3º del artículo 323 del Código General del Proceso. Secretaría previamente a remitir el expediente a los Juzgados de Familia del Circuito de Bogotá. (Reparto). proceda a deje reproducción de las demás piezas

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 67

de hoy 25 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b3f6fdbf468518a3def424b1127f50cc3cd898e8258234c479218cbd9946aa**
Documento generado en 24/10/2023 09:20:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 0262- 00

Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajustada a Derecho y de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 67

de hoy 25 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21cc08034d828e727f79c8d8292aef817e2c0d87e64c18765a0c9dbc24a06778
Documento generado en 24/10/2023 09:20:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2022– 0818- 00

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el inciso cuarto del auto de fecha 10 de octubre de 2022, en lo que respecta al nombre de la apoderada, como sigue:

SE RECONOCE personería judicial a la profesional del derecho **MARCELA DUQUE BEDOYA**, como apoderado judicial de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo demás el auto se mantiene incólume.

Por último, se ordena a secretaria remitir el requerimiento ordenado en auto de fecha 26 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 67

de hoy 25 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81ca816ff688a7b483037c9f483ee284505bd0697b7ffdeca90a4364b70b3e2**

Documento generado en 24/10/2023 09:20:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 01154- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendado tres (3) de octubre de la presente anualidad, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 67

de hoy 25 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00a1a161d4dab7949701145fb143f50a3f52f091f1d619988429495b78b03db**

Documento generado en 24/10/2023 09:20:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 01238- 00

Con la finalidad de continuar con el trámite procesal y conforme lo indicado en el acta de la diligencia practicada, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la hora de las **9 A.M.** del día **tres (3)** del mes de **FEBRERO** del año **2024**.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize o Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 67

de hoy 25 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50765aef8a0b0cfe59bfb305ade54c16307e518c112c3b59d004be4059e22c73**

Documento generado en 24/10/2023 09:20:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 01246- 00

Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajustada a Derecho y de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, como apoderado judicial del subrogatario parcial **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

De acuerdo a la solicitud presentada por el apoderado del subrogatario, téngase en cuenta que, mediante auto de fecha 28 de septiembre del presente año (archivo 019), se realizó pronunciamiento de la aceptación del subrogatario parcial.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 67

de hoy 25 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb60aa0b37c35da3cb0d54044cac8aea90cd7bef8aa0bf9af68906822bce54a3**

Documento generado en 24/10/2023 09:20:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00266- 00

Teniendo en cuenta la solicitud del ejecutado de levantar el embargo y retención del salario por exceso de embargos y la manifestación efectuada por el ejecutante, es claro que, no se cumplen los presupuestos del artículo 600 del Código General del Proceso, para ordenar el levantamiento de la medida, por cuanto, a la fecha el pagador de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA, no ha dado cumplimiento al oficio que ordenó el embargo y retención de los dineros.

Además de lo anterior, la norma en cita es clara que, una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate podrá solicitar el levantamiento de las medidas por excesivas, sin embargo, dentro del presente trámite no se ha secuestrado ninguno de los inmuebles objeto de cautela.

De otra parte, el ejecutado no aportó prueba sumaria que determine cual es el avalúo de los inmuebles objeto de cautela, para determinar que los mismos cubren la suma ejecutada.

*En consecuencia, **no se accede** a la solicitud de reducción de embargos.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 67

de hoy 25 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e7432c185633d287d9a87a297fe511561d5629a3897df2a824144c13b5368a**
Documento generado en 24/10/2023 09:20:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00266- 00

Teniendo en cuenta la solicitud del ejecutado de levantar el embargo y retención del salario por exceso de embargos y la manifestación efectuada por el ejecutante, es claro que, no se cumplen los presupuestos del artículo 600 del Código General del Proceso, para ordenar el levantamiento de la medida, por cuanto, a la fecha el pagador de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA, no ha dado cumplimiento al oficio que ordenó el embargo y retención de los dineros.

Además de lo anterior, la norma en cita es clara que, una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate podrá solicitar el levantamiento de las medidas por excesivas, sin embargo, dentro del presente trámite no se ha secuestrado ninguno de los inmuebles objeto de cautela.

De otra parte, el ejecutado no aportó prueba sumaria que determine cual es el avalúo de los inmuebles objeto de cautela, para determinar que los mismos cubren la suma ejecutada.

*En consecuencia, **no se accede** a la solicitud de reducción de embargos.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 67

de hoy 25 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e7432c185633d287d9a87a297fe511561d5629a3897df2a824144c13b5368a**
Documento generado en 24/10/2023 09:20:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00524- 00

NOTIFICADA la demandada **WENDY SIRLEY ROJAS ZEA**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el 292 del Código General del Proceso, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 3.800.000,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 67 de hoy 25 de octubre de 2023 El Secretario,
--



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c182b5188cbafe6057e524b349596eaf0633aa5f93bfa92f6b48a86c3114ca7b**

Documento generado en 24/10/2023 09:21:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00566- 00

Allegada solicitud de medidas cautelares por el extremo ejecutante y conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

DECRETAR, el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue, a cualquier título el demandado **ANDERSON STIVEI BELTRAN GAITAN**, por su relación laboral con la EMPRESA PROTORQUE ENERGY SAS. Límitese la medida a la suma de **\$ 137.000.000 M/cte.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, en la forma dispuesta en el numeral 9º de canon 593 del C.G. del P.

Por **Secretaría**, remítase el oficio que comunica la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 67

de hoy 25 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072f1e31ef282e345ce0419d73b6d4d192918299e1d7631f0723129eaffbc26d**

Documento generado en 24/10/2023 09:21:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00630- 00

Revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho se pronuncia como sigue:

1. NO SE TIENE EN CUENTA las diligencias de notificación, aportadas por el apoderado ejecutante, comoquiera que el demandado GUSTAVO VILLADA GARZON, se notificó de manera personal por la secretaria del Juzgado, desde el pasado 6 de septiembre de 2023; en consecuencia, a ello, desde el pasado 10 de octubre se ordenó seguir adelante la ejecución.

2. Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 67 de hoy 25 de octubre de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70bcc874d39697c38a9a7db3c430f871c8ab1807186dd0d4daba4e661082b352**

Documento generado en 24/10/2023 09:21:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Despacho Comisorio
Rad. 110014003034 – 2023– 0692- 00

Revisada la presente diligencia encomendada por el **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, y la solicitud de aclaración presentada por la apoderada de los herederos **LUIS GUILLERMO RODRÍGUEZ NAVARRETE, ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVARRETE y JOAQUÍN RODRÍGUEZ NAVARRETE**, procede el Despacho a precisar lo siguiente:

La diligencia de secuestro de los derechos (12,5%) de la causante **CARMEN ELISA NAVARRETE DE RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)**, sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-739776, **no se ha evacuado en su totalidad**, comoquiera que, no se ha sido posible identificar todas las unidades de vivienda y comerciales que conforman el inmueble como aparece en el Acta de la diligencia del pasado 11 de octubre del presente año.

En lo que respecta a la solicitud de aclaración presentada por la apoderada de los señores **LUIS GUILLERMO RODRÍGUEZ NAVARRETE, ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVARRETE y JOAQUÍN RODRÍGUEZ NAVARRETE**, frente a la orden dada a la secuestre **KAREN NATALIA ROJAS ALBA**, de elaborar contratos de arrendamiento existentes y dejar los frutos de estos a disposición del Juzgado comitente, tratándose del secuestro de un bien en común y proindiviso que debe ser determinado e identificado en su totalidad, no corresponde al Juzgado comisionado determinar el secuestro de porcentajes de los frutos sino al **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, al que serán puestos a disposición para que se pronuncie al respecto.

Se señala como nueva fecha la hora de las **9 A.M.** del día **ocho (8)** del mes de **FEBRERO** del año **2024**, para continuar y terminar con la diligencia de secuestro de los derechos de la causante **CARMEN ELISA NAVARRETE DE RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)**, sobre el bien inmueble antes mencionado.

Por secretaria elabórense las comunicaciones correspondientes a los arrendatarios, así como a la fuerza pública, para que en caso de no encontrar moradores se proceda al allanamiento.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 67

de hoy 25 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75a465f6ecfa205807edb7dceb3d2dc70ad34b4775b262b48d21c539dae109bb

Documento generado en 24/10/2023 09:21:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal - Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2023– 00732- 00

Agréguese a los autos la respuesta efectuada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante la cual se acredita la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-830825.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 67

de hoy 25 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11d5db2e79911c8119a4ab6a931a77a92a90cf1948fd57ea872f3cafdbcb8d11
Documento generado en 24/10/2023 09:21:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00734- 00
Demanda Acumulada

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente solicitud para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo por lo siguiente:

- 1. Amplíe** los hechos de la demandada, en el sentido de informar en qué fecha se realizó el endoso en propiedad por parte de la entidad CITIBANK COLOMBIA S.A.
- 2. Establezca** en las pretensiones cual es la fecha de vencimiento del pagaré No. 01-00879367-03.
- 3. Informe** en qué fecha fueron expedidas las certificaciones de las obligaciones No. 1011868467 y 9911868467 expedidas por el endosatario SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (Archivo 09 y 010).
- 4. Explique** cómo se diligenciaron los espacios en blanco del pagaré aportado como base de la presente ejecución, en virtud de que, las certificaciones aportadas y expedidas por el actual tenedor del pagaré, certifican unos valores como saldo total que no son los mismos registrados en el título presentado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 67

de hoy 25 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f9e85fec49cdcf10a54beddfab393c28b7a4cb59dc297d220d1e2dd329d906**

Documento generado en 24/10/2023 09:21:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2023– 00860- 00

Por ser procedente la solicitud de la parte interesada, **SE DISPONE:**

AUTORIZAR la notificación del demandado MIGUEL ANGEL PENAGOS VANEGAS, en la dirección electrónica miguel.penagos@lafeimp.com.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 67

de hoy 25 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7b05815fee74802a547a50a944d9652d72a6f418059f835ff6e3a570e236e**

Documento generado en 24/10/2023 09:21:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
110014003034 – 2023- 00918- 00

Observado el escrito subsanatorio, procede el despacho a pronunciarse como sigue:

*El numeral segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, establece: "En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, **para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.** Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza". (Subrayado y negrilla del Juzgado).*

*En este entendido, es pertinente aclarar que en el auto inadmisorio se le solicitó a la parte interesada, **i)** allegar nuevamente el certificado de tradición en los términos del artículo 468 del Código General del proceso, **ii)** explicar porque aportaba doblemente digitalizados los pagarés No.1/ CA – 20885579 y No. 2 / CA –17998365, en virtud de que, no era claro porque habían sido diligenciadas las copias simples y no los originales autenticados, **iii)** allegar en original los pagarés No.1/ CA – 20885579 y No. 2 / CA –17998365, aportados como base de la presente ejecución y **iv)** excluir la pretensión de pago de honorarios.*

Conforme a lo anterior, la parte demandante no dio cumplimiento al numeral 3º, esto es, allegar en original los pagarés base de la ejecución, bajo el argumento de riesgo de extravío.

Frente a dicha justificación, es claro que, cuando se radican títulos en original, los mismos, quedan en custodia de la secretaria del Juzgado, por lo que no es pertinente alegar un riesgo de extravío.

Finalmente, se le recuerda al apoderado ejecutante que, pese a la aplicación de la justicia digital conforme a la Ley 2213 del 2022, este estrado judicial cuenta con la facultad de exigir al acreedor la presentación de los títulos en original cuando se requiera.

En conclusión, la demanda no se subsanó conforme a los pedimentos del auto inadmisorio. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la demanda por no haber sido subsanada en debida forma, de conformidad al auto calendado 28 de septiembre del presente año.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO- ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 67

de hoy 25 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8805b3ecdeadb3cc1611397bf8db7c805c101b8ce23271e34368140c5b01898

Documento generado en 24/10/2023 09:21:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00922- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendado cinco (5) de octubre de la presente anualidad, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 67

de hoy 25 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23031d2facbab126e8cbb682da8617a28bee6a05f17bc0e3b895f4d843103c6**

Documento generado en 24/10/2023 09:21:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2023– 00936- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCIEN S.A. Y/O BAN100 S.A.** (antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.) y en contra de **JOHAN SEBASTIAN FRIAS GALINDO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Certificado Deceval No. 0017620771 el cual ampara el Pagaré No. 21775164.

1.1. Por la suma de **\$ 46.025.812, 00** M/cte., por concepto de capital vencido e incorporado en el pagaré desmaterializado aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 27 de junio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, en calidad de apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 67
de hoy 25 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89758c662033aa55ceff6abd428704b9c4816611a2deb406c44b169e0299a41**

Documento generado en 24/10/2023 09:20:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Prueba Anticipada – Interrogatorio de Parte
110014003034 – 2023- 00988- 00

Reunidos los requisitos de que trata el artículo 184 del Código General del Proceso, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO – ADMITIR la solicitud de **Interrogatorio de Parte** como **Prueba Anticipada**, instaurada por **MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE** contra **HERMELINDA JOSEFA JIMENEZ CAMPO**.

SEGUNDO – SEÑÁLESE como hora para celebrar el interrogatorio de parte, las **9 A.M.** , del día **siete (7)** del mes de **FEBRERO** del año **2024**.

TERCERO – DETERMINAR que la audiencia se realizará de manera presencial, en virtud de que la absolvente, no cuenta con correo electrónico.

CUARTO – NOTIFÍQUESE en forma **PERSONAL** a la parte convocada conforme lo previsto en el artículo 183 del Código General del Proceso, para que preste la colaboración necesaria para el recaudo del interrogatorio de parte. (acredítese la notificación con **mínimo cinco (5) días de antelación**).

QUINTO – Téngase en cuenta que la abogada **MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE**, actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 67 de hoy 25 de octubre de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d39655bf4fe7093369bbcafcdbc5b6a117d83bf26d51ee35cc92671ea6f26b**

Documento generado en 24/10/2023 09:20:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00994- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO FINANDINA BIC** y en contra de **DANIEL EDUARDO SERRATO LOPEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Certificado Deceval No. 0017660391 el cual ampara el Pagaré No. 25546224.

1.1. Por la suma de **\$ 59.493.065,00** M/cte., por concepto de capital vencido e incorporado en el pagaré desmaterializado aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por la suma de **\$ 8.582.336, 00** M/cte., por concepto de intereses causados y no pagados, desde el 2 de julio de 2023 al 15 de septiembre de 2023, a la tasa del 35,61% E.A.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 16 de septiembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **JOSE WILSON PATIÑO FORERO**, en calidad de apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 67
de hoy 25 de octubre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91070e5bcb36fe04c3c418ae0ec744077e9b8e13028ed44ab40ee0392f0449a**

Documento generado en 24/10/2023 09:20:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00994- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO FINANDINA BIC** y en contra de **DANIEL EDUARDO SERRATO LOPEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Certificado Deceval No. 0017660391 el cual ampara el Pagaré No. 25546224.

1.1. Por la suma de **\$ 59.493.065,00** M/cte., por concepto de capital vencido e incorporado en el pagaré desmaterializado aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por la suma de **\$ 8.582.336, 00** M/cte., por concepto de intereses causados y no pagados, desde el 2 de julio de 2023 al 15 de septiembre de 2023, a la tasa del 35,61% E.A.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 16 de septiembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **JOSE WILSON PATIÑO FORERO**, en calidad de apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 67
de hoy 25 de octubre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91070e5bcb36fe04c3c418ae0ec744077e9b8e13028ed44ab40ee0392f0449a**

Documento generado en 24/10/2023 09:20:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2023– 00996- 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, y atendiendo a que de los documentos aportados se evidencia que en el presente asunto se configura la causal establecida en el numeral 1º del artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – ORDENAR la apertura del proceso de **MARTHA LUCIA GARZON ALMANZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.122.437.

SEGUNDO - En aplicación de lo normado en el artículo 48 del Código General del Proceso y de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se designa como liquidador del presente proceso al auxiliar cuyos datos aparecen en el acta adjunta a la presente decisión. Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$ 1.000.000, oo M/cte.

TERCERO - Por secretaría, comuníquesele al designado la presente decisión, para que una vez enterados del presente proveído, acuda a tomar posesión del cargo al que fue designado.

De igual forma, se ordena al liquidador que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a su posesión, proceda a notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso, a fin de que hagan parte en este asunto.

El requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para el efecto y como lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por Secretaría procédase a hacer la inclusión de la deudora **MARTHA LUCIA GARZON ALMANZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.122.437, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Surtido.

CUARTO - ORDENAR al liquidador, que una vez posesionado debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 564 del Código General del Proceso.

ADVERTIR al señor **MARTHA LUCIA GARZON ALMANZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.122.437, que deberá poner a disposición del liquidador todos los bienes muebles e inmuebles que fueron inventariados en la fase de negociación de deudas y todos los demás que hagan parte de su patrimonio, so pena de incurrir en sanciones legales.

QUINTO - Por Secretaría, infórmese mediante oficio circular diferenciando cada especialidad, a los jueces que **estén adelantando procesos ejecutivos** contra el deudor para que los **remitan a la liquidación** (numeral 4 artículo 564 ibidem).

SEXTO - Se advierte y previene a todos los deudores de **MARTHA LUCIA GARZON ALMANZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.122.437, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta, que no podrán hacer compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

SÉPTIMO - Por secretaría, ofíciase a CIFIN, DATACREDITO y COVINOC inciso 5 del comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia del presente asunto (artículo 573 ibidem).

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 67

de hoy 25 de octubre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f88300c6f1696681e13e50fc448aeb307990007600b4e897e1e5c73b34a188**

Documento generado en 24/10/2023 09:20:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 01000- 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente solicitud para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

Explique cómo se liquidaron los intereses peticionados en el numeral 1.2 del acápite de pretensiones, en virtud de que, según se visualiza en el pagaré aportado como base de la presente ejecución, el título fue creado el 13 de septiembre de 2023 y la fecha de vencimiento y/o exigibilidad es 14 del mismo mes y año.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 67

de hoy 25 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e773c95572f46baea8a8b13933fd3037c972672a82b8772c153b70f09875e31**

Documento generado en 24/10/2023 09:20:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 01002- 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente solicitud para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Aporte** el poder que me ha conferido el apoderado general del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
- 2. Allegue** Certificado de la Cámara de Comercio, que acredita la existencia y representación legal del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
- 3. Remita** copia digital de los pagarés No. 5000439758/9600296569 y No. 5004573952/5007971393, mediante los cuales invoca la presente ejecución.
- 4. Reformule** las pretensiones No. 3 de cada pagaré, en el sentido de indicar la fecha de causación y tasa de liquidación de los intereses peticionados.
- 5. Envíe** los demás documentos enunciados en el acápite de anexos, comoquiera que ninguno fue presentado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 67

de hoy 25 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685320329ff4380da14b9a322297e6191cfae35803b866f275d24d86c61aec15**

Documento generado en 24/10/2023 09:20:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2019 – 00229 - 00

Respecto de la solicitud realizada por el ejecutado **CARLOS HUMBERTO MORENO LANCHEROS**, el Despacho se pronuncia como sigue:

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

El demandado solicita terminar el proceso por pago total de la obligación y como fundamento de su solicitud allega copias de varios paz y salvos expedidos por diferentes entidades financieras.

*Conforme a la norma antes citada **la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación debe provenir del demandante** y respecto del demandado debe cumplirse con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 461 del C. G. del P., situación que no se presenta en este caso, motivo por el cual no se puede terminar el proceso con base en los citados paz y salvos.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 67
de hoy 25 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a3fb56db9e2ddfd9ae1d856172ca897e04a561deb82f29c36053eea077491
Documento generado en 24/10/2023 12:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2019 – 00229 - 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y habida cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho procede al **RELEVO** del auxiliar designado y, en consecuencia;

RESUELVE:

1. SE NOMBRA como curador Ad-lítem al abogado **RAMIRO PACANCHIQUE MORENO**.

2. INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

- a. Correo electrónico, *rpmabogado@gmail.com*.
- b. Dirección, Calle 85 N° 19 A – 25 Oficina 402 de la ciudad de Bogotá.

3. ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 67
de hoy 25 de octubre de 2023.

El Secretario,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99af527837f0e6902fddafef12329bfa307acb5350226307c87f19158bbebad4

Documento generado en 24/10/2023 12:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2020 – 00395 – 00

SE RECONOCE a la abogada **YAZMIN MILENA MONROY RAMIREZ**, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 67</i> <i>de hoy 25 de octubre de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab3f11bacd8d0b704ab9df0b9c7d41e2e589318c62f56e587861f21c0459c4d**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2020 – 00827 – 00

PREVIO a ordenar la aprehensión del vehículo, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que informe al Despacho el depósito o parqueadero donde deberá ubicarse el bien cuando se proceda a la inmovilización.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 67</i> <i>de hoy 25 de octubre de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c09186f0d7330b0d8a86170f4abe7aaf2723a85625c58e5e463d5ce46c1eca**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021 – 00657 - 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y habida cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho procede al **RELEVO** del auxiliar designado y, en consecuencia;

RESUELVE:

1. SE NOMBRA como curador Ad-Litem al abogado **RAMIRO PACANCHIQUE MORENO**.

2. INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a. Correo electrónico, rpmabogado@gmail.com.

b. Dirección, Calle 85 N° 19 A – 25 Oficina 402 de la ciudad de Bogotá.

3. ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 67 de hoy 25 de octubre de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc95b51ac824e1ab0dddf5961f285fb58384c584781a115da45eef9c57b0a1e**
Documento generado en 24/10/2023 12:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2021 – 00671 – 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los auxiliares nombrados no aceptaron el cargo como **liquidador**, **SE DISPONE:**

POR SECRETARÍA, se ordena comunicar la designación a una terna de auxiliares de la lista vigente de liquidadores, para que una vez enterados del presente proveído, acudan a tomar posesión del cargo al que fueron designados, teniendo en cuenta ocupará el cargo la primera de las personas que acerque a notificarse del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 67 de hoy 25 de octubre de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213010440fab508466f526d4a470879d702e1e332fd93adbab3f9b8c519b6415**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022– 00773 – 00

NOTIFICADO el demandado **JAIRO ALBERTO CORREDOR SOCHA**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2'525.158,00.**

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 67

de hoy 25 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e66f2b6cab89d669d9adf97ebb5950ac8925ea94f2df2a73e647ad5686a7dc6c

Documento generado en 24/10/2023 12:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Responsabilidad Civil
Rad. 110014003034 – 2021 – 00881 – 00

Con la finalidad de continuar con el trámite procesal y conforme lo indicado en el acta de la diligencia practicada, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la hora de las **2 P.M.**, del día **ocho (8)** del mes de **FEBRERO** del año **2024** .

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize** o **Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho [cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 67 de hoy 25 de octubre de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4599ad1cf536a82521bf8efed2fddf48bf8eb87f3a9d01862fb8e69cadd264**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2021 – 01003 – 00

*Del escrito de **inventarios y avalúos** allegado, córrase traslado a las partes por el término de **tres (3) días**, para los fines que consideren pertinentes.*

Vencido el término anterior por Secretaría ingrese el expediente al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 67</i> <i>de hoy 25 de octubre de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8b0d07b1c38abf25e203ce66cae3fa0779fcb8d508f739bb48761c50ac6aa3**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00135 - 00

Presentado recurso de reposición y en subsidio el de apelación por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 26 de septiembre de 2023, el Despacho se pronuncia como sigue:

El inciso 3 del artículo 318 del C. G. del P., establece: "El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto." (Subraya el Juzgado).

*En el presente asunto, el apoderado presenta el recurso el día 10 de octubre de 2023, **9 días** después de notificado por estado el auto atacado, por lo que el término para presentar el Recurso de reposición se encuentra vencido, por lo que se rechazará por extemporáneo.*

*Es pertinente recordar que todas las providencias proferidas por el Juzgado se encuentran en la página web de la Rama Judicial. Por lo brevemente expuesto, el Despacho **DISPONE** :*

RECHAZAR, por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 67

de hoy 25 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed60964d6704550eb6e9c556588412465ec891a95385f01d62d7008d900f8519**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00523 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 67 de hoy 25 de octubre de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12b4dd7eb52ade3a662495745bed1c3c76df389845dc6cb0edd28d4463450a4**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00585 – 00

SE REQUIERE a la parte demandante para que, informe sobre las manifestaciones realizadas por el apoderado de la parte demandada a fin de llevar a cabo la conciliación realizada el día 11 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 67
de hoy 25 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbba8c4c4f191e04e19b590f5b6cc1263975761f36c63078726ef7cc560841d1**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2022 – 00655 – 00

Por Secretaría dese cumplimiento al auto de fecha 31 de agosto de 2023, esto es hacer la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el **término de un (1) mes** dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

En cuanto al acreedor hipotecario **PROMOTORA COLOMBIANA S.A.**, se evidencia que se imposibilita su notificación ya que se encuentra liquidada desde el año 1974, razón por la cual se ordena la inserción Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por sustracción de materia no hay lugar a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto en contra del auto de fecha 26 de septiembre de 2023, como quiera que el objeto del recurso se encuentra encaminada a repudiar el requerimiento por 317 del Código General del Proceso, actuación que fue objeto de saneamiento con este proveído.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 67
de hoy 25 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c128d2b12262c9b3d9fe8fd848eaf982fa2f655339aea314fa4f18e805ff3d9**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 01131 – 00

Teniendo en cuenta la solicitud por la parte demandante, se ordena **OFICIAR** al pagador **RAMA JUDICIAL**, a efectos de que proceda informarle al Despacho el trámite dado al **oficio N° 336** de fecha 3 de marzo de 2022, radicado ante su dependencia.

Por secretaría **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 67 de hoy 25 de octubre de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794ef4fb9d7f37fee52c9ee41cf375850d85d52794ac6266d4b681c2695b9446**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Verbal de Simulación
Rad. 110014003034 – 2023 – 00069 – 00

Contestada la demanda, descorrido el traslado y con el fin de continuar con el trámite procesal, para llevar a cabo la audiencia del artículo **372 ibídem**, se señala la hora de las **9 A.M.** del día **diez (10)** del mes de **FEBRERO** del año **2024**.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una **MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas **Microsoft Teams** o **Lifesize**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho **cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso y confirmar la asistencia, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 67 de hoy 25 de octubre de 2023. El Secretario,
--



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 059d2469f1bc6adb6e4009ca915cff5638a64f0501fef98ad20b0f45bd57bd11

Documento generado en 24/10/2023 12:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 00367 – 00

NOTIFICADO el demandado **VICTOR MANUEL CARMONA BUSTAMANTE**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$4'133.072,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 67

de hoy 25 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 299edc5216e537bdf88681689b2fd2d37a705761c16d9944adbcc489acaa3dfd

Documento generado en 24/10/2023 12:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 00371 – 00

NOTIFICADO el demandado **HEIMAR FERNANDO GONZALEZ ALVAREZ**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$4'541.000,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 67

de hoy 25 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2272656cd8a6d7c00279e6bb9283fe095d08dc1d85c4f5b2135a6d6924b6fc9
Documento generado en 24/10/2023 12:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 00399 – 00

NOTIFICADA la demandada **DIANA MARCELA CIFUENTES CESPEDES**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2'790.470,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 67

de hoy 25 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 352e60824c6f45305ed709b364ca39f9569dc00d0fce19802900d9d6055b1b40
Documento generado en 24/10/2023 12:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00427 – 00

Conforme con lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, allegado con la demanda un documento como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, y en contra **HABLAMOS DE DISEÑO SAS, FABIO LEMUS POVEDA, FABIO ANDRES LEMUS ROBAYO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el Contrato de Arrendamiento:

1. Por la suma de **\$48.529.008,00**, M/cte, por concepto de los siguientes cánones de arrendamiento:

Vencimiento	Capital
5 de diciembre de 2019	\$8.105.668.00
5 de enero de 2020	\$8.084.668.00
5 de febrero de 2020	\$8.084.668.00
5 de marzo de 2020	\$8.084.668.00
5 de abril de 2020	\$8.084.668.00
5 de mayo de 2020	\$8.084.668.00

2. Por los intereses moratorios causados sobre cada uno de los cánones de arrendamiento del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3. Por la suma de **\$ 5.952.676.00**, M/cte, por concepto de las siguientes cuotas de administración:

Vencimiento	Capital
5 de diciembre de 2019	\$529.336.00
5 de enero de 2020	\$1.084.668.00
5 de febrero de 2020	\$1.084.668.00
5 de marzo de 2020	\$1.084.668.00
5 de abril de 2020	\$1.084.668.00
5 de mayo de 2020	\$1.084.668.00



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 4.** *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*
- 5.** *Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*
- 6.** **SE RECONOCE** a la abogada **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 67
de hoy 25 de octubre de 2023.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e579fd42a78f50fa244cb155fdb87157dc1dacb8085f541300ff186dcb2435e0**
Documento generado en 24/10/2023 12:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00667 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 67 de hoy 25 de octubre de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e40e18cd9eb2a7715a08bb5f1b51fda42db07697fba5f40fa29023b9253042a**

Documento generado en 24/10/2023 12:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00427 – 00

Conforme con lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, allegado con la demanda un documento como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, y en contra **HABLAMOS DE DISEÑO SAS, FABIO LEMUS POVEDA, FABIO ANDRES LEMUS ROBAYO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el Contrato de Arrendamiento:

1. Por la suma de **\$48.529.008,00**, M/cte, por concepto de los siguientes cánones de arrendamiento:

Vencimiento	Capital
5 de diciembre de 2019	\$8.105.668.00
5 de enero de 2020	\$8.084.668.00
5 de febrero de 2020	\$8.084.668.00
5 de marzo de 2020	\$8.084.668.00
5 de abril de 2020	\$8.084.668.00
5 de mayo de 2020	\$8.084.668.00

2. Por los intereses moratorios causados sobre cada uno de los cánones de arrendamiento del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3. Por la suma de **\$ 5.952.676.00**, M/cte, por concepto de las siguientes cuotas de administración:

Vencimiento	Capital
5 de diciembre de 2019	\$529.336.00
5 de enero de 2020	\$1.084.668.00
5 de febrero de 2020	\$1.084.668.00
5 de marzo de 2020	\$1.084.668.00
5 de abril de 2020	\$1.084.668.00
5 de mayo de 2020	\$1.084.668.00



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 4.** *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*
- 5.** *Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*
- 6.** **SE RECONOCE** a la abogada **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 67
de hoy 25 de octubre de 2023.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e579fd42a78f50fa244cb155fdb87157dc1dacb8085f541300ff186dcb2435e0**
Documento generado en 24/10/2023 12:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00667 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 67 de hoy 25 de octubre de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e40e18cd9eb2a7715a08bb5f1b51fda42db07697fba5f40fa29023b9253042a**

Documento generado en 24/10/2023 12:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00727 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona el auto de fecha 26 de septiembre de 2023, en el sentido de incluir:

"Se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso."

Por Secretaría contabilícese el término respectivo, del auto de fecha 26 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 67 de hoy 25 de octubre de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33058c3cf0a63698deec2484b5fd93649ab6cfa2a47c0ad31ff710d7d0b62fc**

Documento generado en 24/10/2023 12:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00785 – 00

Se ordena **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA –SECCION AUTOMOTORES**, a fin de que se informe el trámite dado al **oficio N° 1180** de fecha 23 de agosto de 2023, radicado ante su dependencia, respecto de la inmovilización del vehículo de placas **JVY-017**.

Lo anterior, para aclarar por qué el acreedor garantizado allega un inventario del parqueadero **EMBARGOS COLOMBIA**, sin que previamente se hubiera comunicado la inmovilización del vehículo por parte de la Policía y la razón por la que fue llevado a dicho parqueadero. Por secretaría **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 67 de hoy 25 de octubre de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b58c9f7e20eb11ab2f36e330c9396da417c774acbb02a7a2f0ffb2708948d7c**

Documento generado en 24/10/2023 12:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003034-2023-00899-00

*Sin calificar el mérito formal de la demanda se precisa negar la orden de pago reclamada ya que el demandante pretende iniciar un **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, como quiera que de los anexos presentados con el escrito demandatorio, brilla por su ausencia el título ejecutivo base de la presente ejecución.*

El artículo 422 del Código General del Proceso señala:

*"pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles **que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él...**" (Negrillas del Despacho).*

El artículo 467 a su vez establece:

(...)

"1. A la demanda se adjudicación se deberá acompañar título que preste mérito ejecutivo, el contrato de hipoteca o de prenda, un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien perseguido y, en caso de de la prnda sin tenencia un certificado sobre la vigencia del gravamen....."

Debe acotarse, que la Hipoteca garantiza el cobro de las obligaciones que el deudor contraiga con el acreedor y son precisamente esas obligaciones las que deben estar constituidas en uno de los títulos con las características de que trata el artículo 442 del C. G. del P. Conforme a lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - NEGAR el mandamiento ejecutivo, conforme lo esbozado en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO - ABSTENERSE de ordenar el desglose como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

TERCERO - ARCHÍVENSE las presentes diligencias.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 67
de hoy 25 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a1f0db37ceff4cfdc2635b53566ee77be38ebaf38914b8524b171b2824498bf

Documento generado en 24/10/2023 12:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2023 – 00925 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra de **DIEGO HERNAN TINJACA LOPEZ y MONICA LILIANA DIAZ ROMERO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. PAGARÉ. 140

1.1. Por la suma de **\$23.584.477,00**, M/cte., por concepto del saldo insoluto de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio convenido a la tasa del 18.52% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

1.3. Por la suma de **\$21.376.904,00**, M/cte., Por concepto de cuotas discriminadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

1.4. Por la suma de **\$ 3.560.113,00**, M/cte., Por los intereses corrientes y/o remuneratorios causados y no pagados sobre las cuotas en mora.

1.5. Por el saldo insoluto de las cuentas por cobrar contenida en el numeral 6 del pagaré base de la acción correspondiente a **\$ 8.286.776,00**, M/cte.

1.6. Por el capital de las cuotas en mora de la cuenta por cobrar contenida en el numeral 6 del pagaré base de la acción, que asciende a **\$ 8.286.782,00**, M/cte.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. *Sobre las costas y el remate del inmueble, se resolverá en el momento procesal oportuno.*

3. *DECRETAR* el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula **50N-20503943**, puestos en garantía real por la parte demandada en favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente una vez la parte interesada comunique el correo electrónico de la autoridad de registro.

4. *SE ORDENA* notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

5. *SE RECONOCE* a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 67

de hoy 25 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e65976a4d0e835fa0f3964ea3381d75203b7fc930bb811ab180d96955042de**

Documento generado en 24/10/2023 12:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso de Sucesión
Rad. 110014003034 – 2023 – 00927– 00

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. DECLARAR** abierto el proceso de **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA** de los causantes **NEPOMUCENO RUIZ ALARCON (Q.E.P.D)** y **MARIA ANTONIA PEREZ DE RUZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaron con la cedula de ciudadanía No. 5.610.020 y 28.055.528.
- 2. RECONOCER** a la señora **OTILIA RUIZ DE CARRILLO**, quien actúa mediante su representante legal, como heredera directa y a su vez acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 3. ORDENAR** el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de **NEPOMUCENO RUIZ ALARCON (Q.E.P.D)** y **MARIA ANTONIA PEREZ DE RUZ (Q.E.P.D)** y de las demás **personas** que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio. Para tal efecto, por Secretaría realícese la publicación conforme lo dispone el artículo 490 del Código General del Proceso.
- 4. OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- División de Gestión de Cobranzas, a fin de informarle la existencia del proceso de sucesión, el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes, para los efectos previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario. Líbrese Oficio.
- 5. TRAMITAR** este asunto como de menor cuantía, conforme al trámite señalado en el artículo 487 y subsiguientes del Código General del Proceso.
- 6- RECONOCER** personería adjetiva a la abogada **SANDRA LUCIA SANTANA PALOMO** para actuar como apoderada judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 67
de hoy 25 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24fdfbbcb2138739ff0d20b072e8e85405fa0ae4a8de9df09cfd93a3cf35e64**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2023 – 00929 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA**, en contra de **NICOLAS PUENTES SILVA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. PAGARÉ 7449601202440

1.1. Por la suma de **\$108.080.952,00**, M/cte., por concepto del saldo insoluto de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

1.3. Por la suma de **\$6.639.398,00**, M/cte., Por concepto de cuotas discriminadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

1.5. Por la suma de **\$ 3.511.313,00**, M/cte., Por los intereses corrientes causados y no pagados del capital de las cuotas en mora.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. *Sobre las costas y el remate del inmueble, se resolverá en el momento procesal oportuno.*

3. **DECRETAR** el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula **50N-20800923**, puestos en garantía real por la parte demandada en favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente una vez la parte interesada comunique el correo electrónico de la autoridad de registro.

4. **SE ORDENA** notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

5. **SE RECONOCE** a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 67
de hoy 25 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a12f5e35fc2e0446540542140dbb47b27d62bfa5dfdc6e322e5944a17aa7af**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 00933 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 67</i> <i>de hoy 25 de octubre de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e57eeb04807c44261708cd01262c1eac3767c102bf8502296b03a2b99ea96d3**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 00935 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 67 de hoy 25 de octubre de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5ad829e67e55a18e920661159525e217c3a948ccba11e7072add0c50bf22cd**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 00983 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 67</i> <i>de hoy 25 de octubre de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75b33a92c00e3b6f9802c4e9270a6f57439b398a3eff47ac75c0fdd98c600cc**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 00993 – 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

Determine la cuantía del presente asunto, arrimando documento mediante el cual acredite el valor del bien objeto del contrato de leasing. (Num. 6 Art. 26 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 67
de hoy 25 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff787a0690ab1db6183cd63b128d8f99b85c33124668ff675a0e17a0316f0c8**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Despacho Comisorio
Rad. 110014003034 – 2023 – 00995 – 00

AUXÍLIESE la comisión conferida por el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Para efectos de llevar a cabo la comisión encomendada, **SE DISPONE:**

Fijar señala la hora de las **9 A.M.** del día **trece (13)** del mes de **FEBRERO** de **2024** para llevar a cabo la diligencia de **secuestro** del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50C-525306**, denunciado como propiedad del demandado.

Se hace saber a las partes que la diligencia se realizará en forma virtual o presencial según la facilidad para ello, en consecuencia, la parte interesada se comunicará previamente para coordinar lo correspondiente.

En caso de realizarse de manera virtual se remitirá el enlace al correo electrónico reportado por las partes. Se previene al abogado interesado que deberá disponer de cámara de video en el mismo dispositivo en el que efectúa la conexión para generar la grabación de la diligencia.

Previamente a la fecha fijada para llevar a cabo la diligencia **SE REQUIERE** a la parte interesada, para que allegue copia de la escritura pública, mediante la cual se puedan verificarlos linderos del inmueble.

Por Secretaría, nómbrase a un auxiliar de la justicia en la calidad de **SECUESTRE** de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentre vigente para la fecha de la celebración de la diligencia. Comuníquese al secuestre y a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 67

de hoy 25 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce775d0f9663bf79f06d0f329dd7e75a067d3e75ab4c583c301d85e336aab16a**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00999 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.**, y en contra de **MICHAEL EDUARDO QUIROGA VELANDIA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré # 2326007:

1. Por la suma de \$ **61,389,620,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
4. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
5. **SE RECONOCE** a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 67
de hoy 25 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8148026e334e32ee91a3edff29a5f9e59a5ee4c83bba81f439aa2275871c515b
Documento generado en 24/10/2023 12:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>